

SOLICITUD DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

FECHA SOLICITUD: 25 de abril de 2024 N.0 EXPEDIENTE: 00001-00090252

INTERESADO:

En fecha 25 de abril de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Juventud e Infancia solicitud de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por D.

La misma quedó registrada con el número 00001-00090252.

La petición de acceso solicitaba la siguiente información:

En nombre de presentamos un proyecto en la convocatoria de febrero del programa Erasmus + Juventud {KA1} que fue declarado como "no elegible" alegando que "La actividad solo contempla flow de un país"

Quisiéramos que se nos facilitara la relación de entidades y proyectos a las que se les ha declarado como "no elegible" por el mismo motivo en las convocatorias de Juventud de los años 2023 y 2024.

Una vez admitida a trámite y analizada la citada solicitud, se considera que la información solicitada debe CONCEDERSE PARCIALMENTE.

De acuerdo con el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia, procede por parte de esta Secretaría de Estado dar respuesta a la misma en base a la información proporcionada por el Instituto de la Juventud.

Así, desde el Injuve se informa que en la convocatoria del programa Erasmus + Juventud (KA1) de 2023 fueron declarados no elegibles por el mencionado motivo 16 proyectos de 14 entidades. En relación a la convocatoria de 2024, la misma se encuentra aun en desarrollo.

No se estima procedente proporcionar la relación de los nombres de las entidades y proyectos, estimando de manera parcial la solicitud en base a lo señalado en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dispone que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para, entre otros, "Los intereses económicos y comerciales" y "La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión".

A su vez, el apartado 2 de ese mismo artículo señala que la aplicación de los citados límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

En el presente caso, la entidad manifiesta haber concurrido a la convocatoria del programa Erasmus + Juventud (KA1), habiendo sido declarada como "no elegible" por una causa concreta. La entidad solicita conocer el nombre de las entidades y proyectos a las que se les ha declarado como "no elegible" por ese mismo motivo, tanto en la presente convocatoria como en la correspondiente a 2023.

MINISTERIO DE JUVENTUI E INFANCIA

CSV:

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN:





En el presente caso concurre un interés público superior que limita el derecho de acceso a la información solicitada, toda vez que si se facilitara la misma, podría producirse una situación de información privilegiada, tanto en la presente como en futuras convocatorias, que vulneraría los principios que inspiran el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que no es otro que la concurrencia competitiva en igualdad de condiciones. La vulneración de estos principios afectaría a la eficacia en el cumplimiento de unos fines de interés social que, en este caso, se imponen al interés particular de la entidad solicitante.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses, sin perjuicio de la posibilidad de interposición, previa y potestativamente, de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUVENTUD E INFANCIA

Rubén Pérez Correa

DE JUVENTUD E INFANCIA

CSV:

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: